



Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones las iniciativas legislativas siguientes:

1. **Proyecto de Ley 4741/2022-CR**, que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre para adecuarla a la realidad de los vehículos menores motorizados y no motorizados, mototaxis y similares.
2. **Proyecto de Ley 6040/2022-CR**, que propone la Ley que modifica el literal b del artículo 26.1 del Título IV - infracciones y sanciones, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, e incorpora disposición final complementaria única y disposición complementaria derogatoria única.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2023, con la dispensa del trámite de sanción del acta, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, el dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2022-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los congresistas Eduardo Salhuana Cavides, Óscar Zea Choquechambi, Enrique Wong Pujada, Héctor Acuña Peralta, Carlos Alva Rojas, José Arriola Tueros, Guido Bellido Ugarte, Alex Flores Ramírez, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Wilson Quispe Mamani, Roberto Sánchez Palomino, Cheryl Trigozo Reátegui y Arturo Zeballos Aponte.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

- El **Proyecto de Ley N° 4741/2022-CR** fue presentado al Congreso de la República el 17 de abril de 2023. Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como **única** comisión, el 19 de mayo de 2023. El proyecto de ley fue presentado por el Grupo Parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del señor congresista **Américo Gonza Castillo** y otros, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República.
- El **Proyecto de Ley N° 6040/2022-CR** fue presentado al Congreso de la República el 2 de octubre de 2023. Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como **única** comisión, el 03 de octubre de 2023. El proyecto de ley fue presentado por el Grupo Parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del señor congresista **Oscar Zea Choquechambi** y otros, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República.

Las iniciativas legislativas cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

De acuerdo a la normativa vigente, los proyectos materia de análisis se acumularan en una ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, y su contenido se encuentra vinculado a los temas de los vehículos menores motorizados, y proponen modificar y adicionar incisos/literales a la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Durante el presente periodo legislativo 2021-2026 no existen iniciativas legislativas cuya propuesta normativa sea idéntica, pero sí existen iniciativas legislativas vinculadas con la materia de los Proyectos de Ley materia de estudio en el presente dictamen, que presentamos en el cuadro a continuación:

CUADRO 1

Proyectos de Ley durante la Legislatura 2021-2023 que proponen modificar la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre			
	#de PL y fecha	Materia	Estado
1	5162/2022-CR 24/05/2023	Ley que modifica el artículo 30, de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.	En estudio
2	4043/2022-CR 24/01/2023	Ley que salvaguarda las reglas de acceso y permanencia en el mercado del sector transporte	Ley 31910, Ley que modifica la ley 27181, ley general de transporte y tránsito terrestre, a fin de garantizar la seguridad jurídica en las condiciones del mercado de transporte y tránsito terrestre. Publicada el 26 de octubre de 2023
3	02850/2022-CR 18/08/2022	Ley que modifica el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a fin de preservar la estabilidad jurídica del sector transporte y tránsito terrestre	Ley 31910 (ídem párrafo anterior)
4	1969/2021-CR 06/05/2022	Ley que modifica el artículo 30 de la Ley 27181, Ley general de transporte y tránsito terrestre	Dictamen aprobado
5	1869/2021-CR 27/04/2022	Ley que modifica el inciso g del artículo 16° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en beneficio de mototaxistas.	Ley 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

			Publicada el 31 de octubre de 2023
6	1672/2021-PE 07/04/2022	Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a fin de regular la emisión de normas complementarias a los reglamentos nacionales.	Orden del Día
7	1109/2021-CR 06/01/2022	Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para extender la cobertura del SOAT y CAT a animales domésticos.	Agenda del pleno
Elaboración Comisión de Transportes y Comunicaciones (06/11/2023)			

b. Opiniones solicitadas y recibidas

- b.1. Respecto al **Proyecto de Ley N° 4741/2022-CR**, se ha solicitado opinión e información a las siguientes instituciones:

CUADRO 2

Documento	Entidad	Fecha
OFICIO N° 1685-2022-2023-CTC-DC-DGP/ CR	Señora Paola Pierina Lazarte Castillo Ministra de Transportes y Comunicaciones	20/04/2023
OFICIO N° 1686-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Señor Alex Alonso Contreras Miranda Ministro de Economía y Finanzas	20/04/2023
OFICIO N° 1687-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Señor Rafael López Aliaga Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	20/04/2023
OFICIO N° 1688-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Señor Dennys Mercurio Cuba Rivera Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Municipalidades del Perú	20/04/2023
OFICIO N° 1689-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Señora María Esperanza Jara Risco Presidenta Ejecutiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao	20/04/2023
OFICIO N° 1690-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Señor Vicente Romero Fernández Ministro del Interior	20/04/2023
OFICIO N° 1691-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Señor Luis Quispe Candia Presidente de la ONG Luz Ámbar	20/04/2023

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

OFICIO N° 2329-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR REITERATIVO	Señora Paola Pierina Lazarte Castillo Ministra de Transportes y Comunicaciones	16/06/2023
OFICIO N° 2330-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR REITERATIVO	Señor Alex Alonso Contreras Miranda Ministro de Economía y Finanzas	16/06/2023
OFICIO N° 2331-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR REITERATIVO	Señor Rafael López Aliaga Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	16/06/2023
OFICIO N° 2332-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR REITERATIVO	Señor Dennys Mercurio Cuba Rivera Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Municipalidades del Perú	16/06/2023
OFICIO N° 2333-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR REITERATIVO	Señor Vicente Romero Fernández Ministro del Interior	16/06/2023

b.2. Respecto al **Proyecto de Ley N° 6040/2022-CR**, se ha solicitado opinión e información a las siguientes instituciones:

CUADRO 3

Documento	Entidad	Fecha
OFICIO 0192-2023-2024/CTC-CR	Señor Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	05/10/2023
OFICIO 0193-2023-2024/CTC-CR	Señor Álex Alonso Contreras Miranda Ministro de Economía y Finanzas	05/10/2023
OFICIO 0194-2023-2024/CTC-CR	Señor Luis Enrique Vera Castillo Superintendente Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT	05/10/2023
OFICIO 0195-2023-2024/CTC-CR	Señor José Aguilar Reátegui Presidente Ejecutivo Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU	05/10/2023
OFICIO 0196-2023-2024/CTC-CR	Señor María Del Pilar Caballero Estella Presidente del Consejo Directivo del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT	05/10/2023
OFICIO 0197-2023-2024/CTC-CR	Señor William Elías Rodríguez Landeo Superintendente (e) de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN	05/10/2023

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

II CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

ii.1) **El Proyecto de Ley 4741/2022-CR** propone modificar el artículo 26 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido a Sanciones, medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales, respecto de las infracciones a las normas de transportes y tránsito terrestre y de sus servicios complementarios, incluyendo el numeral **26.6) estableciendo que cuando se trate de vehículos menores motorizados y no motorizados las sanciones de multa no pueden exceder del 20% del tope máximo establecido para los vehículos mayores.**

Asimismo, propone además **adicionar un segundo párrafo al artículo 26-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido Multa Coercitiva por incumplimiento de una medida administrativa**, con la siguiente redacción, **"cuando se trate de vehículos menores motorizados y no motorizados la multa coercitiva no pueden exceder del 20% del tope máximo establecido para los vehículos mayores."**

Finalmente formula dos disposiciones complementarias y finales, estableciendo 90 días para su reglamentación y dejar sin efecto las disposiciones normativas y administrativas que se opongan a la propuesta.

ii.2) **El Proyecto de Ley 6040/2023-CR** propone modificar el literal b) del artículo 26.1 del Título IV Infracciones y Sanciones, de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, adicionando seguido en el mismo párrafo " b) Multa a la empresa y/o al conductor y/o al peatón, **los valores pecuniarios en relación a las personas jurídicas son proporcionales a porcentajes máximos de una UIT y las referidas a personas naturales serán proporcionales a porcentajes del valor máximo del sueldo mínimo vital. No existiendo incremento por reincidencia**". Proponiendo además que no exista incremento de la sanción pecuniaria por reincidencia.

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, esta Ley tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre. Esta norma señala que se consideran como vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, esta Ley establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República; no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la presente ley, el transporte por cable, por fajas transportadoras y por ductos. Asimismo, señala que la acción

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF
- Resolución Ministerial 658-2021-MTC/OI, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

IV ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1 Fundamentos de los proyectos de ley materia de estudio:

- 4.1.1 El Proyecto de Ley 4741/2022-CR, señala que se debe tener en cuenta que los transportistas de mototaxis en sus tarifas cobran un bajo costo, teniendo un ingreso promedio de aproximadamente 60 soles diarios, equivalente a una cantidad bruta mensual de S/. 1,800 soles trabajando los 30 días del mes, de dicho monto optimizado, se tiene que deducir los gastos de mantenimiento de la unidad, el combustible, tarjeta de circulación y SOAT.

Señala que, durante el desempeño de su actividad de conducción del vehículo menor, los conductores están expuestos a cometer infracciones al reglamento de tránsito, pagando la misma multa como si fueran vehículos mayores de carga o de pasajeros, en otros casos las unidades vehiculares son intervenidas y llevadas al depósito municipal, golpeado duramente a su carga familiar, ya que, ante la imposibilidad del pago, pierden su vehículo y consecuentemente su fuente de ingresos.

El autor de la iniciativa, formula un cálculo en el cual señala que los conductores de mototaxis generan un ingreso libre de gastos, aproximado, de 1,200 soles mensuales aproximadamente, **superando solo con 175 soles al sueldo mínimo vital**, quienes se dedican a esta actividad, son personas que no tienen estudios básicos terminados, desempleados ocasionales, o en su defecto son estudiantes universitarios, que realizan esta actividad del manejo de mototaxis con la finalidad de obtener un ingreso diario para sobrevivir.

Esta iniciativa, plantea incorporar disposiciones respecto a las sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito por parte de los vehículos menores motorizados y no motorizado (Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso: bicimoto, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2009- MTC)

Puntualmente tiene por objeto modificar los artículos 26° y 26°-A, de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para adecuarla a la realidad de los

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

vehículos menores motorizados y no motorizados, mototaxis y similares, con la finalidad de garantizar un tratamiento diferenciado y justo para los vehículos menores motorizados y no motorizados en comparación a los vehículos mayores.

La propuesta de modificación del artículo 26 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se plantea en los siguientes términos:

"Artículo 26. De las sanciones, medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales respecto de las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre y de sus servicios complementarios

(...)

26.6 Cuando se trate de vehículos menores motorizados y no motorizados las sanciones de multa no pueden exceder del 20% del tope máximo establecido para los vehículos mayores.

Propone **adicionar un segundo párrafo al artículo 26-A de la Ley N° 27181**, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con la siguiente redacción:

"Artículo 26-A. Multa coercitiva por incumplimiento de una medida administrativa

(...)

"Cuando se trate de vehículos menores motorizados y no motorizados la multa coercitiva no pueden exceder del 20% del tope máximo establecido para los vehículos mayores."

Posiciones complementarias y finales, estableciendo 90 días para su reglamentación, y, dejar sin efecto las disposiciones normativas y administrativas que se opongan a la propuesta.

Finalmente es necesario precisar que, el proyecto de Ley no desarrolla o sustenta la propuesta del porcentaje del 20% del tope máximo establecido para los vehículos mayores, señalando, que si bien es cierto que las sanciones o multas tienen como finalidad educar y frenar los accidentes de tránsito, se debe tener en cuenta la protección de la economía del trabajador de mototaxi, puesto, que no es un medio de transporte para acumular riqueza, sino que sirve como iniciativa de un trabajo digno siendo una alternativa de trabajo, por ello, es menester realizar las modificaciones de los artículos 26° y 26° A, a fin de sopesar la equidad y la justicia.

- 4.1.2 El Proyecto de Ley 6040/2023-CR tiene por objeto modificar el literal b) del artículo 26.1 del Título IV Infracciones y Sanciones, de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con la siguiente redacción:

(...)

b) Multa a la empresa y/o al conductor y/o al peatón, **los valores pecuniarios en relación a las personas jurídicas son proporcionales a porcentajes máximos de una UIT y las referidas a personas naturales serán proporcionales a porcentajes del valor máximo del sueldo mínimo vital. No existiendo incremento por reincidencia.**

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

(...)

g) Cancelación definitiva de la concesión, autorización o permiso, según corresponda. h) Suspensión, cancelación e inhabilitación definitiva de la inscripción en el registro en el que consta la autorización de los recursos humanos para participar en la prestación del servicio de las empresas prestadoras de servicio de transporte o servicios complementarios.

i) Inhabilitación para brindar el servicio de transporte o realizar las actividades vinculadas al transporte y tránsito terrestre o servicios complementarios.

j) Cancelación definitiva del título habilitante a la empresa prestadora del servicio de transporte o servicios complementarios

(...).

La propuesta estructurada en tres artículos y dos disposiciones de las cuales una complementaria y otra derogatoria, señala que tiene por "finalidad buscar la igualdad de derechos en cuanto al monto por concepto de infracción al transporte y tránsito terrestre; así como que los montos a pagar por concepto de infracción al transporte y tránsito terrestre sean ejemplares, pero asequibles en cuanto al pago, más no de imposibilidad de pago, contemplando la base imponible máxima a pagar tanto de una UIT para las personas jurídicas y de un sueldo mínimo vital para personas naturales."

4.2 . Análisis de las opiniones recibidas

4.2.1 El Proyecto de Ley N° 4741/2022-CR, recibió las siguientes opiniones:

- a) La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ATU, mediante el Oficio N° D-000686-2023-ATU/GG, suscrito por la Gerente General, señora Juana Rómula López Escobar, remite los Informes N° D-000178-2023-ATU/DIR-SR, N° D-000101-2023-ATU/GG-OPP-UPO y D-000201-2023-ATU/GG-OAJ en los cuales concluyen que no corresponde a la ATU, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 4741/2022-CR, toda vez que el objeto del mismo versa sobre la modificación los artículos 26 y 26-A de la Ley N° 27181 en atención a las sanciones y multas coercitivas cuando se trate de vehículos menores motorizados y no motorizados.

Consideran también, que la Comisión de Transportes y Comunicaciones debe tener en cuenta que la norma bajo la cual se regula la prestación del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores es la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC¹, en el cual

¹ Decreto Supremo N° 055-2010-MTC

Artículo 25º.- Infracciones y Sanciones Constituye infracción a las normas del Servicio Especial toda acción u omisión, del Transportador Autorizado, a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad Distrital Competente. Dichas infracciones se califican en leves, graves y muy graves. La Municipalidad Distrital Competente tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor al 5%

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

ya se desarrolla el límite relacionado al monto de las sanciones; por lo que, la propuesta del Proyecto de Ley podría colisionar con la norma antes indicada.

- b) El **Ministerio del Interior**, mediante Oficio N° 002652-2023/IN/SGO, del 07 de julio de 2023, suscrito por la señora Tabata Dulce Vivanco Del Castillo, secretaria general Ministerio del Interior, traslada copia del Informe N° 001318-2023/IN/OGAJ, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión del Ministerio del Interior, que concluye **NO ES DE COMPETENCIA** del Ministerio del Interior emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 4741/2022-CR

El citado informe, que consolida entre otros, el Informe N° 000089-2023/IN/DGSC/EL, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, del 9 de mayo de 2023, concluye que considera no viable las modificaciones planteadas en los artículos 26 y 26-A de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; porque se estaría contraviniendo con lo establecido en la Ley 27181 y su reglamento.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú, mediante Informe Técnico N° 08-2023-DIRTTSV-SEC-UNIPLEDU del 17 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú señala que del Análisis Funcional Operativo, las actividades operativas de fiscalización del tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú, evidencia una incidencia elevada en la infracción G-28 con un promedio de 25,785 infracciones por año, seguido de la infracción M-08 que por tratarse de la protección del principio superior del niño y adolescente lo excluiríamos del análisis, seguido de la infracción G-7 que hace un promedio anual de 1140 infracciones.

Señala que dichas evidencias técnicas permiten a la PNP pronunciarse de manera desfavorable al Proyecto de Ley, porque no se aprecia discriminación ni desincentivo a la iniciativa privada y menos **afectaría a los procesos de autogeneración de ingresos económicos**, porque las multas se encuentran muy debajo del 20% del valor promedio de la escala de infracciones de tránsito.

- c) El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, mediante Oficio 247-2023-MTC/01 de fecha 07 de julio de 2023, la señora Paolo Lazarte Castillo, en la fecha citada ministra de Transportes y Comunicaciones, remite adjunto el Informe N° 0763-2023-MTC/18.01, elaborado por la Dirección General de Políticas y Normas en Transporte Vial, que plantea **observaciones**, el cual hace suyo como titular del sector.

Dicho informe consolida las opiniones de las Direcciones del Sector, como el **Informe N° 0111-2023-MTC/18.04, de la Dirección de Seguridad Vial que concluye: OBSERVADO** la propuesta, basado en los siguientes argumentos:

de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa.

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

- La iniciativa carece de un análisis sobre la incidencia de los vehículos automotores menores en la participación de siniestros viales; por el contrario, el sustento se limita argumentos que aluden a factores como la carga familiar, ingresos económicos relativamente bajos, multas onerosas, entre otros.
- La exposición de motivos solo se ha enfocado a los vehículos automotores menores de tres (3) ruedas, correspondiente a la categoría L5 (mototaxis); sin embargo, se carece de justificación respecto de los demás vehículos automotores menores (L1, L2, L3, L4, L6 y L7).
- Existe el riesgo la iniciativa genere un impacto negativo en la conducción ya que la propuesta de reducir las multas de manera significativamente (no podrán exceder del 20% del tope máximo para vehículos mayores), podría generar cierta flexibilidad y desinterés en el cumplimiento de las reglas de tránsito, ocasionando una conducción temeraria en perjuicio de los usuarios de las vías.
- El Proyecto de Ley no propone alternativas de concientización a fin de educar a los conductores de vehículos automotores menores en materia de buena conducción y que sirva como una herramienta que también desincentive la comisión de infracciones.

La Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial formula las siguientes observaciones:

- La exposición de motivos carece de justificación objetiva y técnica, limitándose a señalar la carga familiar del transportista, sus estudios realizados, multas onerosas, entre otros, siendo estos elementos externos a la responsabilidad del conductor.
- Asimismo, señala que *"si el objetivo pretende desarrollar un programa de regularización de sanciones para vehículos menores, enfatizando en la categoría L5, se debe señalar que es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad competente de manera exclusiva, en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre, teniendo entre sus funciones rectoras, de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia."*
- En lo relacionado a los artículos 2 y 3 de la iniciativa señalan que la exposición de motivos no aporta motivos técnicos para favorecer únicamente a los vehículos menores motorizados y no motorizados respecto a la limitación del 20% de la multa, máxime considerando la opinión vertida por la Dirección de Seguridad Vial mediante el Informe N°111-2023-MTC/18.04, mediante el cual señala que "a cifras del

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

Observatorio Nacional de Seguridad Vial, 3 en el año 2021, se registró 2 398 siniestros de tránsito con consecuencias fatales a nivel nacional, ocasionando 2 772 personas fallecidas. Al respecto, a nivel nacional, durante el año 2021, las personas fallecidas en siniestros de tránsito, el 25.9% corresponden a peatones, seguido por 24.6% a bordo de vehículos de transporte de personas de cuatro ruedas a más, el 24.4% a bordo de motocicletas, y el 9.1% a bordo de trimotos, que en conjunto representan al 84.0% del total de fallecidos; entre los resultados más alarmantes"

El Informe N ° 0763-2023-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, concluye observando el Proyecto de Ley, conforme a lo siguiente:

- En cuanto al artículo 1 del Proyecto de Ley, señala que, sí el objetivo pretende desarrollar un programa de regularización de sanciones para vehículos menores, enfatizando en la categoría L5, se debe señalar que es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la entidad competente de manera exclusiva, en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre, teniendo entre sus funciones rectoras, de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.
- En lo relacionado a los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley, señala que en la exposición de motivos no se advierte sustento técnico para favorecer únicamente a los vehículos menores motorizados y no motorizados respecto a la limitación del 20% de la multa, máxime considerando la opinión vertida por la Dirección de Seguridad Vial mediante el Informe N ° 0111-2023-MTC/18.04, mediante el cual señala que "a cifras del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, 3 en el año 2021, se registró 2 398 siniestros de tránsito con consecuencias fatales a nivel nacional, ocasionando 2 772 personas fallecidas. Al respecto, a nivel nacional, durante el año 2021, las personas fallecidas en siniestros de tránsito, el 25.9% corresponden a peatones, seguido por 24.6% a bordo de vehículos de transporte de personas de cuatro ruedas a más, el 24.4% a bordo de motocicletas, y el 9.1% a bordo de trimotos, que en conjunto representan al 84.0% del total de fallecidos; entre los resultados más alarmantes".

Opinión de la Oficina General del Asesoría Jurídica del MTC, presenta las siguientes observaciones a la iniciativa:

- La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley menciona que "*dichas disposiciones se fundamentan en que los conductores de "Mototaxis" que cometen una infracción de tránsito, pagan la misma cantidad de la multa al igual que los conductores de "vehículos mayores de carga o de pasajeros", por lo que se evidencia que en la Ley*

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

General de Transporte y Tránsito Terrestre no se ha tomado en consideración que los conductores de mototaxis tienen carga familiar, son personas que no han concluido estudios primarios, secundarios o universitarios, entre otros, por lo que en atención al principio de proporcionalidad, justicia y equidad en cuanto a cobro de infracciones y multas, y a fin de lograr un equilibrio en cuanto a sus ingresos económicos, consideran necesario modificar la normativa "como un acto de solidaridad y justicia para el transporte en vehículos motorizados menores comúnmente denominados mototaxis(SIC)."

- Sobre el particular, se debe señalar que a través de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia 019-2020, publicado el 24 enero 2020, se incorporó el artículo 26-A a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- De acuerdo a la Exposición de Motivos del citado Decreto de Urgencia N 019-2020, la incorporación del artículo 26-A a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, habilita a las autoridades competentes a imponer multas coercitivas frente al no cumplimiento de medidas administrativas, si sustentada en el bajo nivel de cumplimiento por parte de los administrados de los actos y actuaciones que ordenaban las autoridades del transporte y tránsito. Así, la graduación de las multas coercitivas está prevista de 1 UIT a 20 UIT, tomando en consideración que la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre es aplicable respecto de diversas actividades económicas cuyos actores (transportistas, conductores, escuelas de conductores, centros de inspección técnica vehicular, entre otros) cuentan con distintos niveles de ingresos y de incentivos para cumplir con la regulación.
- Bajo dicho contexto, se advierte que lo dispuesto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en cuanto a la determinación de sanciones, medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales respecto de las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre y de sus servicios complementarios y de las multas coercitivas correspondientes, no tienen una visión sesgada en vista que, la Exposición de Motivos del citado Decreto de Urgencia 019-2020, dicha incorporación del artículo 26-A a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, ha sido dispuesta tomando en consideración los diferentes actores que intervienen en el transporte, quienes no tienen el mismo nivel de ganancias ni de incentivos para cumplir la regulación.
- Es importante analizar la calidad y naturaleza de los "conductores de mototaxis" al prestar el servicio público de transporte, en el marco legal vigente del Sector Transportes.
- Al respecto, en el literal e) del artículo 2 de la LGTT, se define al "Servicio de Transporte de Personas" como aquel servicio público a través del cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente, haciendo uso del Sistema Nacional del Transporte Terrestre, terminales terrestres, estaciones de ruta u otro tipo de infraestructura complementaria que se considere necesaria para la adecuada prestación del servicio.

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

- En adición a ello, de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N016-2009 MTC (en adelante, RETRAN), no se diferencia a un "Conductor²" respecto de la categoría vehicular del vehículo automotor³ que maneja, entendiéndose la calidad del mismo para todas las personas que se encuentran habilitados mediante una licencia de conducir correspondiente.
- Siendo que las disposiciones contenidas en el RETRAN, han sido establecidas para el cumplimiento de todos los conductores que circulan por las vías públicas, por lo que deben acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito, asimismo, los conductores gozan de los derechos establecidos en el RETRAN y asumen las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 82 del RETRAN ⁴.
- Bajo dicho contexto, no es correcto distinguir a un "conductor de mototaxi" respecto de otros conductores que conducen otros tipos de vehículos automotores dado que los mismos, asumen las mismas responsabilidades que se derivan del incumplimiento de las normas de tránsito, por encontrarse prestando un servicio público.
- Por lo tanto, no es posible realizar una distinción en cuanto a los efectos de las sanciones para con los conductores de vehículos menores establecidas en los artículos 26 y 26-A de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Por otro lado, corresponde precisar la definición de "vehículo automotor menor" recogida en el artículo 2 del RETRAN, de acuerdo a los términos siguientes:

Vehículo automotor menor: Vehículo autopropulsado por su propia fuerza motriz, que comprende a los ciclomotores, trimotos y cuatriciclos contenidos en la categoría L de la clasificación vehicular establecida en el Anexo del RNV.

De dicha definición se advierte que, «vehículo automotor menor» comprende, entre otros, a los vehículos automotores con carrocería "trimoto". En esa línea, a fin de evitar imprecisiones respecto al alcance del Proyecto de Ley, resulta necesario reconsiderar el uso de dicho término.

2 Conductor/a: Persona que maneja el mecanismo de dirección de un vehículo o va al mando del mismo o está a cargo de los mandos adicionales del vehículo destinado al aprendizaje de la conducción.

3 Vehículo autopropulsado por su propia fuerza motriz, que circula por las vías terrestres a excepción de las vías férreas. El vehículo automotor forma parte de la clasificación vehicular establecida en el Anexo I del RNV.

4 Artículo 82.- Obligaciones del conductor.

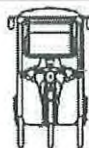
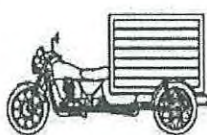
El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

Ahora bien, corresponde manifestar que el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo 058-2003-MTC, señala en su Anexo I: Clasificación Vehicular, que la categoría L corresponde a los vehículos automotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos destinados a circular por las vías públicas terrestres, dentro de la cual se encuentra las subcategorías L2 y L5.

En esa línea, se debe señalar que la Directiva 002-2006-MTC/15 que establece la "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares", aprobada por Resolución Directoral 4848-2006-MTC/15, contiene la Tabla II: Tipos de Carrocerías⁵. En dicha tabla se encuentra las carrocerías "TRIMOTO PASAJEROS", y "TRIMOTO CARGA", conforme a la siguiente imagen:

CUADRO 4

Cód	Carrocería	Categoría	Definición	Gráficos referenciales
TRI	PASAJEROS		Vehículo de tres (3) ruedas y de vanadas configuraciones, cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión del chasis con dos (2) ruedas posteriores, pueden ser ó cerrados, siendo destinados al transporte de pasajeros.	 
				 
	TRIMOTO CARGA		Vehículo de tres (3) ruedas y de variadas configuraciones- cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión del chasis con dos (2) ruedas posteriores: pueden ser abiertos ó cerrados, siendo destinados al transporte de mercancías.	 

Para evitar imprecisiones respecto al alcance del Proyecto de Ley, resulta necesario reconsiderar el uso de dicho término.

- Como se observa, dentro de la categoría L, únicamente a la categoría vehicular L5, correspondiente a la carrocería de "trimoto pasajeros", se le asignan características técnicas que permiten el transporte de pasajeros.

⁵ El numeral 10 del Anexo II del RNV, define "carrocería" como la estructura que se instala sobre el chasis o estructura autoportante, para el transporte de personas y/o mercancías.

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

- Bajo dicho contexto, a efectos de evitar ambigüedades en la interpretación normativa, consideramos pertinente que, en atención a sus condiciones técnicas, se identifique a los vehículos de la categoría vehicular L5 de carrocería "Trimoto pasajeros", como los vehículos automotores autorizados para prestar el servicio de transporte en vehículos menores.
- A su vez, el artículo 10 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N°055-2010-MTC, señala que «el vehículo menor debe ser de la categoría L5», disposición precisada con el artículo 2 del Decreto Supremo N°035-2019-MTC, Decreto Supremo que precisa disposiciones sobre el Servicio de Transporte Público de Personas en Vehículos Menores No Autorizados y establece disposiciones sobre el bloqueo de aplicativos y/o páginas web, publicado el 14 noviembre de 2019.
- Teniendo en consideración las normas anteriormente mencionadas, se debe señalar que, el marco normativo vigente, no recoge el término "mototaxi", debiendo ser correcto utilizar el término "vehículo automotor menor con carrocería trimoto pasajeros", a efectos de referirse al vehículo que presta el servicio de transporte de personas a través de un vehículo de la categoría vehicular L5 de carrocería "trimotos pasajeros", en atención a sus condiciones técnicas. dicho motivo corresponde observar el Proyecto de Ley en ese extremo, con el propósito de evitar que la generalidad de su redacción pueda originar la posibilidad de habilitar prestación del servicio de transporte de personas en vehículos menores con categorías vehiculares y carrocerías distintas a las permitidas, en detrimento de la seguridad vial.
- Respecto a la "Moto carguera y de pasajeros" descrita en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley en las páginas 3 y 6 de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se señala que "El carguero también se usa en la zona rural transporte de pasajeros con aditamentos de barandas y en el ámbito urbano transporte menor de carga" y se consigna una imagen referencial denominándolo "Moto carguera y de pasajeros", respectivamente.
- Sobre el particular, corresponde precisar que la información descrita en las páginas 3 y 6 de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley es inexacta, dado que la normativa vigente, regula al "Trimoto de carga" y para la prestación del Servicio de Transporte Público de Personas en Vehículos Menores de la categoría vehicular L5 con carrocería denominada "Trimoto de pasajeros", no encontrándose regulado el transporte mixto (prestar el servicio de transporte de personas y de mercancías en compartimientos compartidos del vehículo automotor).
- Bajo dicho contexto, se colige que, debido a las condiciones mínimas vehiculares exigidas para la prestación del Servicio de Transporte Público de Personas en Vehículos Menores de la categoría vehicular L5 con carrocería denominada "Trimoto de pasajeros", los cuales se encuentran especialmente diseñados y/o acondicionados por el fabricante del chasis para transportar personas, el sustento

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

técnico consignado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley carece de base legal, por los motivos antes expuestos.

4.2.2 El Proyecto de Ley N° 6040/2022-CR recibió las siguientes opiniones:

- a. La **Superintendencia Nacional de Administración Tributaria**, Con Oficio N° 000187-2023-SUNAT/100000, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el señor Luis Enrique Vera Castillo, Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera, señala que de conformidad con la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, esta es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que cualquier opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector.

Informa, asimismo que mediante Oficio N° 179-2023-SUNAT/700000, de fecha 18 de octubre, se ha comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas que el proyecto de ley antes mencionado, no contiene materia que sea de competencia de esta superintendencia nacional

4.3 Análisis técnico legal

El Proyecto de Ley N° 4741/2022-CR se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República y cuanta con informe favorable de calificación para estudio.

En su artículo 1 establece que su objeto es modificar los artículos 26 adicionando un numera 26.6 y, un segundo párrafo al 26-A de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para adecuarla a la realidad de los vehículos menores motorizados y no motorizados, mototaxis y similares.

En su artículo 2 señala que tiene como "finalidad garantizar un tratamiento diferenciado justo de los vehículos menores motorizados y no motorizados respecto a los vehículos mayores".

En el artículo 3 propone modificar adicionando el numeral 26.6 al artículo 26º de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre conforme al siguiente detalle:

"Artículo 26. De las sanciones, medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales respecto de las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre y de sus servicios complementarios

26.6 Cuando se trate de vehículos menores motorizados y no motorizados las sanciones de multa no pueden exceder del 20% del tope máximo establecido para los vehículos mayores."

El artículo 4 de la propuesta, modifica adicionado un segundo párrafo el artículo 26-Aº de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre conforme al siguiente detalle:

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

"Artículo 26-A. Multa coercitiva por incumplimiento de una medida administrativa El incumplimiento de una medida administrativa por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a veinte (20) UIT. La administrada paga la multa coercitiva en un plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se ordena su cobranza coactiva. En caso de persistirse el incumplimiento se puede imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada".

Cuando se trate de vehículos menores motorizados y no motorizados la multa coercitiva no pueden exceder del 20% del tope máximo establecido para los vehículos mayores."

En su primera disposición complementaria final señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adecuará los reglamentos respectivos a las disposiciones contenidas en la propuesta legislativa. Y finalmente, en su segunda disposición complementaria final se deja sin efecto las disposiciones normativas y administrativas que se opongan su propuesta.

Sobre el particular presentamos el siguiente cuadro que resume la propuesta en la parte comparativa de la Ley vigente:

CUADRO 5

Cuadro comparativo del Proyecto de Ley 4741/2022-CR, que propone modificar los artículos 26 y 26-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre	
Ley N° 27181	Proyecto de Ley 4741/2022-CR
Artículo 26. Sanciones, medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales respecto de las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre y de sus servicios complementarios. (...) 26.6 NO HAY.	Artículo 26. Sanciones, medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales respecto de las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre y de sus servicios complementarios. (...) 26.6 Cuando se trate de vehículos menores motorizados y no motorizados las sanciones de multa no pueden exceder del 20% del tope máximo para los vehículos mayores. (*)
Artículo 26-A. Multa coercitiva por incumplimiento de una medida Administrativa El incumplimiento de una medida administrativa por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a veinte (20) UIT. El administrado paga la multa coercitiva en un plazo	Artículo 26-A. Multa coercitiva por incumplimiento de una medida Administrativa El incumplimiento de una medida administrativa por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a veinte (20) UIT. La administrada paga la

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se ordena su cobranza coactiva. En caso de persistirse el incumplimiento se puede imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

multa coercitiva en un plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se ordena su cobranza coactiva. En caso de persistirse el incumplimiento se puede imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Quando se trate de vehículos menores motorizados y no motorizados la multa coercitiva no pueden exceder del 20% del tope máximo establecido para los vehículos mayores. (*)

(*)Las palabras del texto en tipo negrita, son la propuesta del texto legal del PL 4741/2023-CR.

Tal como se aprecia de la propuesta, el texto legal persigue obtener una reducción porcentual establecido un tope porcentual de un monto que tiene como base imponible la UIT, y en su exposición de motivos expone que los conductores de mototaxis, que mantienen a sus familias, ganan solo un poco más de la remuneración mínima vital.

Respecto al **Proyecto de Ley 6040/2023-CR** tiene por objeto modificar el literal b) del artículo 26.1 del Título IV Infracciones y Sanciones, de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con la siguiente redacción:

(...)

b) Multa a la empresa y/o al conductor y/o al peatón, **los valores pecuniarios en relación a las personas jurídicas son proporcionales a porcentajes máximos de una UIT y las referidas a personas naturales serán proporcionales a porcentajes del valor máximo del sueldo mínimo vital. No existiendo incremento por reincidencia.**

(...)

La propuesta estructurada en tres artículos y dos disposiciones de las cuales una complementaria y otra derogatoria, señala que tiene por “finalidad buscar la igualdad de derechos en cuanto al monto por concepto de infracción al transporte y tránsito terrestre; así como que los montos a pagar por concepto de infracción al transporte y tránsito terrestre sean ejemplares, pero asequibles en cuanto al pago, más no de imposibilidad de pago, contemplando la base imponible máxima a pagar tanto de una UIT para las personas jurídicas y de un sueldo mínimo vital para personas naturales.”

A fin de tener frente a la sociedad, en la cual se encuentran los transportistas, los conductores, los peatones de nuestro país un referente cierto y uniforme de cuando va a ser materia de sanción, infracción y multa por el estado en sus diferentes representaciones oficiales.

La justificación se expresa en la disimilitud y en la falta de concordancia entre las conductas iguales y sanciones distintas tratándose del transporte en nuestro país.

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

La imposición de valores respecto a las multas de forma disímil en nuestro país, puede ser considerada de forma discriminatoria en tanto, el que comete una infracción al transporte en la vía nacional su conducta es sancionada de forma distinta al que brinda el servicio en la zona urbana.

En ese sentido, quien presta el servicio sin autorización en la ruta nacional tiene como sanción en la mencionada conducta infractora una multa por una UIT como máximo, teniendo en consideración el valor actualizado de la UIT.
Con el siguiente texto legal

CUADRO 6

Cuadro comparativo de la Ley 27181 versus el PL 6040/2023CR	
No hay	Ley que modifica el literal b del artículo N° 26.1 del Título IV infracciones y sanciones de la Ley General De Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
No hay	ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY La presente Ley tiene por objeto modificar el literal b) del artículo 26.1 del Título IV Infracciones y Sanciones de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 e incorporar única disposición complementaria final y única disposición complementaria derogatoria.
No hay	ARTÍCULO 2.-Finalidad La presente Ley tiene por finalidad buscar la igualdad de derechos en cuanto al monto por concepto de infracción al transporte y tránsito terrestre; así como que los montos a pagar por concepto de infracción al transporte y tránsito terrestre sean ejemplares, pero asequibles en cuanto al pago, más no de imposibilidad de pago, contemplando la base imponible máxima a pagar tanto de una UIT para las personas jurídicas y de un sueldo mínimo vital para personas naturales.
Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre literal b) del artículo 26.1 del Título IV Infracciones y Sanciones de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre "26.1 Las sanciones por infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre son las siguientes: a) Amonestación a la empresa. b) Multa a la empresa y/o al conductor y/o al peatón.	ARTICULO 3.-MODIFICACIÓN Modificación del literal b) del artículo 26.1 del Título IV Infracciones y Sanciones de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 (...) "26.1 Las sanciones por infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre, y de sus servicios complementarios, son las siguientes: a) Amonestación a la empresa. b) Multa a la empresa y/o al conductor y/o al peatón, los valores pecuniarios en relación a las personas jurídicas son proporcionales a porcentajes

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

c) Suspensión de la licencia de conducir. d) Suspensión de la concesión, autorización o permiso, según corresponda. e) Inhabilitación para brindar el servicio de transporte o realizar las actividades vinculadas al transporte y tránsito terrestre. f) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor. g) Cancelación definitiva de la concesión, autorización o permiso, según corresponda." (*) (*) Numeral 26.1) modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 019-2020, publicado el 24 enero 2020	máximos de una UIT y las referidas a personas naturales serán proporcionales a porcentajes del valor máximo del sueldo mínimo vital. No existiendo incremento por reincidencia. c) Suspensión de la licencia de conducir. d) Suspensión de la concesión, autorización o permiso, según corresponda. e) Inhabilitación para brindar el servicio de transporte o realizar las actividades vinculadas al transporte y tránsito terrestre. f) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor. g) Cancelación definitiva de la concesión, autorización o permiso, según corresponda. h) Suspensión, cancelación e inhabilitación definitiva de la inscripción en el registro en el que consta la autorización de los recursos humanos para participar en la prestación del servicio de las empresas prestadoras de servicio de transporte o servicios complementarios. i) Inhabilitación para brindar el servicio de transporte o realizar las actividades vinculadas al transporte y tránsito terrestre o servicios complementarios. j) Cancelación definitiva del título habilitante a la empresa prestadora del servicio de transporte o servicios complementarios (...).
No hay	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. - La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.
No hay	DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA UNICA. -DEROGACIONES Deróguense o déjese sin efecto, según corresponda, las normas que se opondan a la presente Ley
Las palabras del texto en tipo negrita, son la propuesta del texto legal del PL 6040/2023-CR.	

Qué es la multa o papeleta

El literal b, del artículo 26 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que la **multa**, como una de las sanciones y medidas preventivas respecto de las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre como. Las multas o papeletas⁶ son las **sanciones monetarias** que se deben pagar cuando se comete una infracción de tránsito, la Policía Nacional el Perú es la autoridad facultada para imponer las multas, sin embargo, la cobranza de estas infracciones está a cargo de diferentes entidades según la provincia en la que se encuentres el infractor, en monto que debe pagar

⁶ <https://www.gob.pe/fr/416-multas-de-transito>

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

el infractor para subsanar la infracción, de acuerdo a la normatividad vigente usa como base imponible para su cálculo la Unidad Impositiva Tributaria UIT.

Niveles y gradualidad de infracciones:

Existe una gradualidad de las multa tiene un marco legal de conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, existen tres niveles de infracciones:

- Infracciones **Muy Graves**, simbolizadas con la letra M. Estas pueden ser, por ejemplo, manejar en estado de ebriedad, manejar sin licencia de conducir, con una retenida o suspendida, estacionar en una curva, manejar sin placas de rodaje, entre otros. En estos casos, la multa equivalente al 100%, 50%, 24%, 18% o 12% de la UIT.
- Infracciones **Graves**, simbolizadas con la letra G. Estas pueden ser por no mantener una distancia suficiente y prudente entre vehículos, no hacer las señales ni tomar las precauciones al hacer giros, no utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros, entre otros. En estos casos, la multa equivalente al 8% de la UIT.
- Infracciones **Leves**, simbolizadas con la letra L. Estas consisten en, por ejemplo, estacionar mal su vehículo en lugares autorizados, dejar las puertas abiertas de su vehículo y obstaculizar el tránsito, utilizar el carril de giro para seguir la marcha, entre otros. En estos casos, la multa es equivalente al 4% de la UIT.

Queda claro que la normatividad actual acoge la UIT como una base imponible para graduar las infracciones de tránsito de todos los vehículos, no existiendo la obligatoriedad para tener de manera exclusiva dicha base imponible, sin hacer para ello una distinción sobre los recursos económicos que se generan con determinado tipo de vehículo o el tipo de actividad que realizan, para el caso particular de los trabajadores de los mototaxis o motos de tres ruedas, que son de la categoría L5.

Qué es la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y si resulta obligatorio utilizarla como base imponible para las multas.

El Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que su ámbito de aplicación es regir las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- a) **Impuesto**: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- b) **Contribución**: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- c) **Tasa**: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

De conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario, la Unidad Impositiva Tributaria **(UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias**, entre otros; Asimismo, el valor de la UIT es determinado anualmente y para el ejercicio 2023, mediante Decreto Supremo 309-2022-EF, se determinó el valor de

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias en Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4 950.00).

De conformidad con el TUO de Código Tributario, la Unidad Impositiva Tributaria UIT es un valor de referencia que podría ser utilizado en normas tributarias por excelencia, entre otras, al ser un valor de referencia puede o no ser utilizado para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador. La UIT también podría de ser usada como base imponible para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

Concluimos en este aspecto que, de acuerdo a la normatividad existente, sin hacer ningún tipo de interpretación al derecho positivo que emana del TUO del Código Tributario, la UIT es un valor de referencia que puede ser usado -como posibilidad sin ser excluyente- tanto en normas tributarias como para aplicar sanciones, existiendo con ello, la posibilidad que tiene el legislador de regular la aplicación de una nueva base imponible para la infracciones de los vehículos sean estos de cualquier tipo.

Sobre la remuneración mínima vital, como base imponible para aplicarla a las infracciones de tránsito a los vehículos motorizados de tres ruedas.

El Artículo 24 de la Constitución Política del Perú, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores. Podemos afirmar que, la remuneración abarca todo lo que un trabajador recibe por sus servicios, ya sea en forma de dinero o en especie, y siempre que esté bajo su control.

La **Remuneración Mínima Vital**, o RMV, es la cantidad mínima de dinero que el Estado establece legalmente y que se paga mensualmente a los trabajadores en el sector privado que **laboran una jornada de cuatro o más horas al día**. Esta cantidad está diseñada para permitir que los trabajadores cubran sus necesidades básicas.

En nuestro país se fija por el Decreto Supremo la actual se fijó con el **DS N° 0003-2022-TR**, que fue publicado el 3 de abril de 2022, y establece que a partir del 1 de mayo de 2022 esta **RMV se fija en mil veinticinco soles, (S/ 1,025.00)**

De acuerdo a nuestra realidad nacional, el ingreso económico autogenerado por los conductores de los mototaxis (Categoría L5), es sumamente precario y excede mínimamente lo establecido como remuneración mínima vital, por ello, la preocupación expresada en la exposición de motivos en ambas propuestas legales, sin duda, resulta necesario aplicar los principios generales del derecho, relevando el principio de razonabilidad que obliga a que las decisiones de la autoridad administrativa mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

El principal lineamiento jurisprudencial recaído en la sentencia en Casación N° 24504-2018 Lima, manifestada por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, define los alcances del principio de razonabilidad, advirtiendo la sala que el artículo IV, numeral 1.4) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que por el principio de razonabilidad las decisiones de la autoridad administrativa, cuando, entre otras, impongan sanciones, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

En esta medida, determina que el principio de razonabilidad se identifica como una manifestación de los ideales de justicia y razonabilidad que deben encaminar la actuación de la administración.

En ese sentido, acoge la postura jurídica del jurista argentino Juan Carlos Cassagne, quien considera que la razonabilidad, en cuanto exige que los actos estatales posean un **contenido justo, razonable y valioso, completa e integra la legitimidad**, dejando la ley formal de ser así el único fundamento de validez de los actos estatales.

En el siguiente cuadro, podremos resumir claramente la base imponible actual, para las infracciones haciéndola diferenciada y mas realista al aplicar como base imponible la RMV

CUADRO 7

Propuesta de base imponible para conductores de vehículos automotores menores categoría L5	
UIT	RMV
CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA SOLES S/ 4 950.00	MIL VEINTICINCO SOLES S/ 1,025.00
Elaboración CTC 2023-2024	

Tal cual resumimos del TUO del código tributario, la **UIT no es la única base imponible para determinar obligaciones, ni la es tampoco de uso obligatorio para aplicar sanciones**, por ello, el legislador estando facultado para normar, puede determinar claramente con rango de Ley, la obligatoriedad de usar una determinada base imponible distinta a la UIT, para realizar el cálculo de una obligación u sanción, en este caso, lo que se plantea en el espíritu de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR materia de estudio, que es usar una base imponible razonable distinta a la UIT, que pueda ser honrada o pagada por el conductor infractor para ir corrigiendo y mejorando de manera efectiva su accionar en las reglas u obligaciones de transporte y de tránsito terrestre, estableciendo para ello, como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.

V RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, ESTABLECIENDO LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL COMO BASE IMPONIBLE PARA LAS MULTAS AL CONDUCTOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES DE CATEGORÍA L5

Artículo único. Modificación de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre

Se modifica el literal b) del párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, en los siguientes términos:

"Artículo 26. Sanciones, medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales respecto de las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios

26.1 Las sanciones por infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre, y de sus servicios complementarios, son las siguientes:

(...)

- b) Multa a la empresa y/o al conductor y/o al peatón. **Para el caso del conductor de vehículos automotores menores Categoría L5, la multa se calcula tomando como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), estableciendo su gradualidad en las normas reglamentarias.**

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley, realiza las modificaciones reglamentarias que correspondan.

Lima, 27 de noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 12:30:21-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 14:26:35-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18855831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2023 18:59:41-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 27 de febrero de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 17:27:23-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 15:56:23-0500

Dictamen de los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 09:28:03-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2023 17:53:09-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 11:11:15-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 11:30:32-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 15:59:12-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 11:11:28-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 10:58:51-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 15:53:13-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 16:09:32-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 14:09:19-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 16:49:45-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 12:08:29-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 5 de diciembre de 2023 17:23
Para: ST - Carmen Rosa Meza Charun
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 2c914dc005dcd25a5a5145889e8d7677.pdf

[Solicitante]: cmeza@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4741/2022-CR y 6040/2023-CR, con texto sustitutorio que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo como base imponible la remuneración mínima vital (RMV), para las multas al conductor de vehículos automotores menores Categoría L5. Con la dispensa de trámite de aprobación de acta.

[Fecha]: 2023-12-05 17:23:11

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.